

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.642 · 2026

LEY 3642

Boletín Oficial, 12 de junio de 2026 · 13 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3642

Título I declaración de emergencia pública 4
Título II plan provincial de emergencia en salud mental y abordaje de los consumos... 6
Título III monitoreo del plan provincial de emergencia en salud mental y abordaje d... 9
Título IV régimen de compras y contrataciones 11
Título V disposiciones finales 13

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



TÍTULO I DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA

Artículos 1º a 2º

ARTÍCULO 1°. Declárase la "Emergencia Pública en Salud Mental y Consumos Problemáticos" en todo el territorio de la Provincia de La Pampa por el término de dos (2) años, prorrogable por igual período.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la Emergencia Pública en Salud Mental y Consumos Problemáticos declarada en el artículo 1º de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: a)Se entiende por "Salud Mental" a un proceso complejo, determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos de toda persona, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nacional de Salud Mental, N° 26.657. b)Se entiende por "padecimiento mental" a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.657. c)Se entiende por "consumos problemáticos" a aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud, conforme lo establecido en el artículo 2° del Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, Ley Nacional N° 26.934. En el abordaje de los consumos problemáticos el eje del tratamiento debe ser puesto en la persona en su singularidad, más allá del tipo de consumo problemático que presente y/o el tipo de sustancia que utilice y su clasificación legal. La asistencia y prevención de los consumos problemáticos de sustancias legales o ilegales deben ser abordados en el marco de las políticas de salud mental, priorizando los abordajes ambulatorios, comunitarios, interdisciplinarios e intersectoriales, desde la perspectiva de reducción de riesgos y daños.



TÍTULO II PLAN PROVINCIAL DE EMERGENCIA EN SALUD MENTAL Y ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

Artículos 3º a 4º

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo, a través de! Ministerio de Salud, deberá elaborar e implementar un "Plan Provincial de Emergencia en Salud Mental y Abordaje de los Consumos Problemáticos", con el objetivo de asegurar el acceso a la atención en salud mental.

ARTÍCULO 4°. El Plan Provincial de Emergencia en Salud Mental y Abordaje de los Consumos Problemáticos deberá contemplar las siguientes medidas: a) Reforzar la atención por guardia las 24 (veinticuatro) horas, los 7 (siete) días de la semana, en los Servicios de Salud Mental de la Provincia, a través de personal jerarquizado en un estatuto legal correspondiente; b) Mejorar la accesibilidad a los servicios de salud mental y el acompañamiento y asesoramiento profesional a las familias y/o grupos de apoyo; c) Fortalecer los recursos humanos, técnicos y presupuestarios destinados a las Líneas Atención Telefónica y Remota 132 y 136 de escucha y atención a personas en crisis por motivos de salud mental y personas con consumos problemáticos, priorizando la capacitación, jerarquización y estabilidad de sus operadores. Créase dentro de la Carrera Sanitaria Provincial (artículo 8° de la Ley N° 1.279) la "Rama de Operador/a de Atención Telefónica y Remota a personas en Crisis por motivos de salud mental y Consumos Problemáticos". El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá elevar en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la promulgación de la presente Ley, un proyecto de Ley que establezca el régimen aplicable a dicha rama, comprendiendo sus categorías, condiciones de ingreso, funciones jerárquicas, concursos, régimen de trabajo, derechos, retribuciones, licencias, ascensos, descansos, deberes especiales, régimen disciplinario y demás condiciones y requisitos que correspondan; d) Desarrollar proyectos y ejecutar obras para la ampliación y refacción de los Servicios de Salud Mental existentes en la Provincia, priorizando los servicios de Salud Mental de los Establecimientos Asistenciales L. Molas/'R. I-avaloro de Santa Rosa, Padre Ángel Buodo de General Acha y Gobernador Centeno de General Pico, de acuerdo a las necesidades funcionales que disponga el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones; e) Proveer los medios necesarios para la construcción y adecuado funcionamiento de los Centros de Día Comunitarios de Salud Mental de la Provincia, priorizando los Centros de Día Comunitarios de las localidades de 25 de Mayo, Guatraché, General Pico, Victorica y General Acha, los cuales deberán cumplir con al menos las siguientes características edilicias: Área de recepción; Salón de usos múltiples; Aula/taller; Oficinas/área administrativa; Baños accesibles, dos (2); Cocina/comedor; Espacios de circulación y patios exteriores; y Consultorios, tres (3); f) Promover en los Establecimientos Asistenciales de la Provincia la creación de proyectos de promoción de la Salud Mental, mediante la realización de talleres de artes y oficios, actividades de inclusión sociolaboral y otras estrategias comunitarias; g) Diseñar políticas de inclusión habitacional y de apoyo integral a personas con padecimiento mental y/o consumo problemático que posibiliten la continuidad de cuidados luego de la externación hospitalaria, promoviendo y asistiendo la creación de dispositivos habitacionales; h) Contratar servicios para el desarrollo de datos estadísticos de toda la Provincia en el marco

del Observatorio Provincial de Drogas; i) Desarrollar programas de capacitación destinados a equipos técnicos y de gestión de los ámbitos educativo, recreativo y laboral, sobre prevención del suicidio, consumos problemáticos y estrategias de promoción de la salud mental; j) La Subsecretaría de Medios de Comunicación y/o la que en su futuro la reemplace, en coordinación con la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, deberá diseñar y ejecutar campañas de concientización sobre la salud mental comunitaria, a través de redes sociales y medios masivos de comunicación; k) Promover la participación activa de organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales y universidades a través de la celebración de los convenios correspondientes; 1) Implementar y fortalecer dispositivos de teleconsultas y atención remota en salud mental, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el objeto de ampliar el acceso, mejorar la cobertura territorial y garantizar la continuidad de cuidados, especialmente en zonas con menor disponibilidad de recursos especializados, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3.464/22; m) Promover la articulación con instituciones deportivas, clubes y organizaciones comunitarias, a fin de desarrollar acciones de promoción de la salud mental, prevención de consumos problemáticos y fortalecimiento de vínculos comunitarios, especialmente en población infanto-juvenil; y n) Fomentar la participación activa de adolescentes como agentes de concientización y promoción de la salud mental en sus comunidades, mediante programas específicos de formación, acompañamiento y fortalecimiento de redes juveniles.



TÍTULO III MONITOREO DEL PLAN PROVINCIAL DE EMERGENCIA EN SALUD MENTAL Y ABORDAJE DE LO...

Artículos 5º a 6º

ARTÍCULO 5°. Créase la "Mesa de trabajo para la implementación y monitoreo del Plan Provincial de Emergencia en Salud Mental y Abordaje de los Consumos Problemáticos", que se reunirá una vez al mes y estará integrada por: Un (1) representante por el Ministerio de Salud; Un (1) representante por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; Un (1) representante por el Ministerio de Educación; Un (1) representante por el Ministerio de Seguridad y Justicia; Un (1) representante por el Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales; (1) representante por la Secretaría General de la Gobernación; (l) representante por la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad; (1) representante por la Secretaría de Trabajo; Un (1) representante por la Secretaría de Cultura; Un (1) representante del Instituto de Seguridad Social; Un (1) representante del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia; y Representantes del Poder Legislativo: dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

ARTÍCULO 6°. La Mesa de trabajo tendrá las siguientes funciones: a) Ejecutar acciones para la inclusión social, laboral, educativa y habitacional de las personas con padecimiento mental en situación de vulnerabilidad. b) Articular los programas existentes para el desarrollo de estrategias comunitarias e intersectoriales de intervención en problemas sociales complejos que involucren personas con padecimiento mental y/o consumos problemáticos. c) Dirimir las competencias propias de cada Ministerio y Secretaría en las acciones de inclusión social, laboral, educativa y habitacional de las personas con padecimiento mental, optimizando la asignación de recursos humanos y materiales y garantizando la equidad y accesibilidad de la población a los mismos.



TÍTULO IV RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Artículos 7º a 10

ARTÍCULO 7°. A los fines de lograr una completa e integral ejecución del Plan Provincial de Emergencia en Salud Mental y Abordaje de los Consumos Problemáticos, créanse 30 (treinta) cargos categoría 8 Rama Profesional - Ley N° 1279, en la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, los cuales terminada la emergencia pasarán a formar parte de la planta permanente de los Servicios de Salud.

ARTÍCULO 8°. Autorizase a la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones a contratar la provisión de bienes y servicios con encuadre en el procedimiento previsto en el artículo 34 inciso c) subinciso 1 de la Ley N° 3, siempre que las mismas sean exclusivamente destinadas al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Autorizase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a ejecutar las obras detalladas en el artículo 4º inciso d) y e) mediante el sistema de contratación directa previsto en el artículo 9º inciso c) de la Ley N° 38 de Obras Públicas

ARTÍCULO 10. Autorizase al Poder Ejecutivo a adecuar, reestructurar y reforzar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículos 11 a 13

ARTÍCULO 11. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Salud como máxima autoridad jurisdiccional, deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados sobre la implementación de la presente Ley, las acciones desarrolladas, la ejecución presupuestaria correspondiente, sobre la base de la información producida por los organismos y dependencias que intervienen en la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

VEREDICTA LEYES

Ley 3642. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).